

¿Sabías esto?

Permisos Retribuidos

Artículo 20. Permisos. II Convenio de los Servicios de prevención



- a) Por matrimonio de la persona empleada, **15 días naturales**.
- b) Por de nacimiento, acogida o adopción, lo regulado en Real Decreto-ley 6/2019. **16 semanas**
- c) **2 días, hábiles**, en los casos de enfermedad o accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario y fallecimiento del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, se precise hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- d) **Un día por traslado del domicilio habitual**.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- f) **Para realizar funciones sindicales o de Representación Legal del personal en los términos legalmente establecidos.**
- g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, con un máximo de tres convocatorias por asignatura y curso académico, cuando se efectúen estudios para la obtención de un título oficial, relacionado con la actividad de la empresa, avisando al efecto con una antelación de una semana.
- h) **Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.**

En el Punto 18 del ACUERDO de CUALTIS además tenemos las siguientes MEJORAS.

Por fallecimiento, enfermedad grave, intervención quirúrgica grave del cónyuge, pareja de hecho e hijos: Cinco días naturales*

Por hospitalización del cónyuge, pareja de hecho e hijos: Tres días naturales*.

Por fallecimiento, enfermedad grave, intervención quirúrgica grave de ascendientes y colaterales hasta el segundo grado :Tres días naturales*. Cuando el trabajador, con tal motivo, necesite desplazarse a provincia distinta de la de su residencia, la ausencia podrá ser hasta de cinco días.

Por el tiempo necesario indispensable para acudir a consulta médica con el cónyuge o pareja de hecho e hijos. Necesario justificante expedido por el facultativo.

Por maternidad, la mujer trabajadora tendrá derecho a un permiso complementario de dos semanas mas de las que legalmente le correspondan.

sigue
leyendo



¿Sabías esto?

Permisos Retribuidos

Conoce tus derechos

El convenio indica que los días de permiso retribuido se entenderán referidos a días **naturales**, excepto las referencias expresas que en el mismo se hacen a días **laborables o hábiles**. Dichos permisos deberán disfrutarse en la fecha en que se produzca la situación que los origina, sin poder trasladarlos a los días naturales o laborables inmediatos.

Sin embargo, hay sentencia judiciales que indican que los permisos retribuidos deben de comenzar un día **laboral o hábil**, y de la misma manera, para computar los días de permiso sólo contarán los días en los que se tenga que trabajar.

La jurisprudencia también ha permitido que un trabajador no tenga que coger los días de permiso de manera inmediata, por ejemplo en caso de una hospitalización prolongada de un familiar, y pueda cogerlos mientras dure la hospitalización.

Aquí os dejamos este enlace

<https://www.cuestioneslaborales.es/el-permiso-retribuido-por-hospitalizacion/>



Recuerda que si eres afiliado tienes el servicio jurídico de CCOO de forma gratuita

<https://www.ccoo-servicios.es/afiliate.html>

Si tienes dudas consúltanos

SeccionSindicalCCOO@cualtis.com
grupopreving@servicios.ccoo.es
ccoo.excelenciaygarantia@gmail.com
Síguenos en

<https://www.ccoo-servicios.es/cualtis/>

Twitter: @CualtisCCOO

Facebook: <https://www.facebook.com/cualtis.ccoo.5>